

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### EDICTO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de esta misma fecha, recaído en expediente para la provisión de la plaza de juez de paz sustituto del municipio de Navarredonda y San Mamés, se ha acordado proceder a su designación directa por la Sala de Gobierno, a cuyo fin se concede a las personas que pudieran estar interesadas en el nombramiento el plazo de quince días naturales para que puedan presentar sus solicitudes directamente en esta Secretaría, sita en la calle General Castaños, número 1, 28004 Madrid.

Los solicitantes deberán ser españoles, mayores de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A las solicitudes de acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Relación de méritos que pudieran ser tenidos en cuenta.

Declaración jurada de no estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad prevista en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 13 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Madrid, a 9 de junio de 2009.—El secretario de Gobierno (firmado).

(03/20.829/09)

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

Doña María Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el núme-

ro 2.069 de 2009, a instancias de doña María Victoria Virtudes Fernández, en reclamación de ordinario, en demanda promovida por la recurrente, frente a “Ginedemex, Sociedad Anónima”, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

##### *Fallamos*

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don Leopoldo Pardo Serrano, en nombre y representación de doña María Victoria Virtudes Fernández, contra sentencia del Juzgado de lo social número 28 de Madrid de fecha 31 de octubre de 2008, en autos número 400 de 2008, y con declaración de nulidad de la meritada sentencia, acordamos devolver los autos al Juzgado para que, partiendo de que la acción de despido no está caducada, entre a conocer de todas y cada una de las cuestiones que le fueron planteadas en el acto del juicio con relación a la demanda de despido, resolviendo el fondo del asunto. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo so-

cial del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000/número de recurso, que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestras sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Ginedemex, Sociedad Anónima”, que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de esta Sala.

En Madrid, a 24 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.155/09)